 GOBIERNO DE CALDAS	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR. 0225
Manizales, 5 de septiembre de 2023

Señor (a)
ANTONIO ALEXANDER QUINTERO ANGULO
Gerente: **COMERCIALIZADORA ALEQUIN S.A.S.**
NIT No. 901377303-3
Dirección: Carrera 27 AA No. 36 SUR-160
Municipio: Envigado-Antioquia


La profesional especializada de La Unidad de Rentas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

Acto Administrativo	Resolución N°000274 de julio 24 de 2023 Acta de Aprehesión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No. 2022/17900154 de mayo 27 de 2022
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Ninguno
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	
Plazo de interposición del Recurso	
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
Anexo	Copia: Resolución N°000274 de julio 24 de 2023 Acta de Aprehesión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No. 2022/17900154 de mayo 27 de 2022

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 11 de septiembre de 2023
Fecha de desfijación: 18 de septiembre de 2023

Cordial saludo,


ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
 Profesional Determinación y Liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

RESOLUCIÓN N°000274 DE JULIO 24 DE 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 265, 266, 268, 270 y 288 del Decreto 0089 de Julio 05 de 2013, el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1762 de 2015, Ordenanza 816 de diciembre de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el veintisiete (27) de mayo de 2022 en el establecimiento de comercio denominado **DULCES, CAFÉ Y LICOR LA ACADEMIA** ubicado en la calle 69 # 27-105 del municipio de Manizales – Caldas, mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N°17900154, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	CANT	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LI	NAC	AGUARDIENTE ARTESANAL MIL DEMONIOS	50 ml	29%	7	\$4.238	DANE	\$ 29.666	Nº DEMUESTRA INGRESO LEGAL DEL PRODUCTO AL DEPARTAMENTO DE CALDAS.
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados						Veintinueve mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$29.666)				

Que, en dicha diligencia fue notificado el señor **JUAN CAMILO ZULUAGA ROMÁN** identificado con cédula de ciudadanía N°10.277.287, quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIO del establecimiento de comercio, para que en un término no superior a dos (02) meses, a partir de la notificación presentara ante esta Unidad POR ESCRITO, Recurso de Reconsideración, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que, el veintisiete (27) de julio de 2022, el señor **JUAN CAMILO ZULUAGA ROMÁN** presentó escrito de Reconsideración en contra del Acto Administrativo en el cual manifestó:

"(...) en la diligencia en mención fueron aprehendidos 7 shot de 50 ml de aguardiente Mil Demonios porque en su momento no tenían puestas las estampillas, sin embargo, en ese mismo instante de la

diligencia el proveedor del producto arribó las estampillas mostrándoselas a los funcionarios que se encontraban allí, las cuales no fueron aceptadas por el señor Duván Grisales Londoño Auxiliar Administrativo, quien procedió a retirar el producto del establecimiento sin llevarse incluso las estampillas que correspondía a los shots incautados.

Como prueba de lo anteriormente indicado, solicito se sirva recibir declaración de los señores Duván Grisales Londoño Auxiliar Administrativo y también de quienes lo acompañaron a la diligencia señores: Daniel Galeano, Fernando Carvajal, Jorge Toro y Leonardo Patiño, quienes pueden ser ubicados en esa Unidad de Rentas, con el fin de que manifiesten a su Despacho todo lo relacionado con los hechos sucedidos la noche del 27 de mayo de 2022 en la diligencia de aprehensión.

Así mismo, solicito sea llamada a declarar a la señora Katerine Ortega Caicedo quien puede ser ubicado a través del abonado telefónico 3112181638, para que en su calidad de administradora del establecimiento de comercio, "LA ACADEMINA DULCES, CAFÉ Y LICOR" manifieste todo lo sucedido en la multicitada diligencia como quiera que en ejercicio de sus funciones ese día se encontraba en el establecimiento y presenció lo ocurrido durante la diligencia." (subrayado adicionado al texto original)

Dentro del Recurso presentado, anexó los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud de Acta de Señalización N°1721E00951 del 09 de julio de 2021 de la COMERCIALIZADORA ALEQUIN S.A.S al Departamento de Caldas.
2. Copia del Acta de entrega de elementos de señalización N°17000878 del 09 de julio de 2021 por la Gobernación de Caldas a la COMERCIALIZADORA ALEQUIN S.A.S
3. Copias de 7 estampillas del Departamento de Caldas (39VPY2VO, F9VPY285,89VPY290, 19VPY2BM, 09VPY2LH, 79VPY21W, T9VPY2H8) correspondientes a productos de aguardiente mil demonios de 50 mililitros.

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015 y la Ordenanza 816 de 2017.

Inicialmente es pertinente señalar que uno de los principios generales de la tributación es el de generalidad que en el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas se consigna:



RESOLUCIÓN N°000274 DE JULIO 24 DE 2023



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

“ARTICULO 8. PRINCIPIO DE GENERALIDAD. Todas las personas que realicen el hecho generador de un tributo están sometidas al cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales propias del respectivo tributo, sin perjuicio de la existencia de un tratamiento preferencial o beneficio tributario expresamente establecido en la Constitución, la Ley o las ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental de Caldas.”

El Estatuto de Rentas de Caldas establece respecto del impuesto al consumo de licores destilados:

“ARTÍCULO 23. PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS. El departamento de Caldas tendrá derecho a percibir una participación sobre los licores destilados destinados para el consumo en el departamento de Caldas.

Los elementos de la participación para la producción e introducción de licores destilados en jurisdicción del departamento de Caldas serán las siguientes:

HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de licores destilados en el departamento de Caldas.

BASE GRAVABLE: La participación sobre licores destilados está conformado por un componente específico y uno ad valorem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valorem, es el precio de venta al público por unidad de 750 c.c. sin incluir la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

(...)

SUJETO PASIVO: Los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

Entonces, el sujeto pasivo de la obligación, el señor JUAN CAMILO ZULUAGA ROMÁN como expendedor al detal de los productos aprehendidos tiene el deber de revisar que su mercancía cumpla entre otros, conforme con el artículo 66 de la Ordenanza N°816-2017:

“ARTÍCULO 66. SEÑALIZACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO ALCONSUMO. Los responsables del impuesto al consumo o de la participación de licores que determine la Unidad de Rentas de Caldas deberán señalar los productos destinados al consumo en el territorio del Departamento de Caldas utilizando mecanismos de trazabilidad que contengan protocolos de seguridad según las especificaciones que para el efecto se establezcan.”

El control y administración de la señalización se hará por parte de la secretaría de Hacienda. Se exceptúa de dicha señalización el alcohol potable con destino a la fabricación de licores.” (subrayado adicionado al texto original)

Lo anterior en concordancia con la Ley 223 de 1995:

“ARTÍCULO 218. Señalización. Los sujetos activos de los impuestos al consumo de que trata este Capítulo podrán establecer la obligación a los productores e importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada departamento y el Distrito Capital. Para el ejercicio de esta facultad los sujetos activos coordinarán el establecimiento de sistemas únicos de señalización a nivel nacional.”

Que la Circular N°02 del 11 de enero de 2017 de la Unidad de Rentas de Caldas, señala:

“(…) Los distribuidores de productos sujeto al impuesto al consumo en el Departamento de Caldas, cuentan con CINCO (5) día, contados a partir del día siguiente de la entrega de las estampillas, para realizar la señalización correspondiente de los productos a comercializar, es decir que estos no podrán ser objeto de venta si n cuentan con su respectiva señalización según lo dispuesto por esta unidad para cada uno de los productos.(…)”

Conforme a lo anterior, la mercancía aprehendida debía presentar al momento de la diligencia de fiscalización, las estampillas adheridas al producto, más cuando las allegadas en copia, fueron adquiridas el nueve de julio del 2021 , es decir diez meses después, no se encuentran adheridas a ningún licor.

Respecto de los medios de prueba referentes al impuesto al consumo de licores en Caldas, el Estatuto de Rentas dispone:

“Artículo 262. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica”

A raíz de lo anterior y toda vez que se ha esclarecido lo respectivo al deber de señalización de los productos sujetos al consumo y dispuestos a la venta en los establecimientos de comercio en el territorio caldense, se hace inconducente decretar las pruebas testimoniales solicitas en el recurso de Reconsideración y conforme con La ordenanza 816 de 2017, así:

“ARTÍCULO 273. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de

documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.” (subrayado adicionado al texto original)

En consideración de los fundamentos jurídicos descritos anteriormente, se tiene que la documentación que aporta el señor JUAN CAMILO ZULUAGA ROMÁN con el recurso de Reconsideración no logra desestimar la infracción rentística, ya que, los productos aprehendidos debían estar debidamente estampillados al momento de exhibirse para la venta y consumo en el establecimiento de comercio denominado **DULCES, CAFÉ Y LICOR LA ACADEMIA** ubicado en la **calle 69 # 27-105** del municipio de Manizales – Caldas, incurriendo en las causales de aprehensión del artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. *Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

“(…) 2.Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(…) 4.Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.” (subrayado adicionado al texto original)

VINCULACIÓN A TERCEROS:

Teniendo en cuenta la legislación anteriormente citada respecto a los **sujetos pasivos** de la evasión al impuesto de consumo contenidos en la Ordenanza 816 de 2017 y los que señala el artículo 793 del Estatuto Tributario, que dispone:

ARTÍCULO 793: RESPONDEN CON EL CONTRIBUYENTE POR EL PAGO DEL TRIBUTO:

(…)

G. Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria

Consultada la documentación adjunta por el Señor JUAN CAMILO ZULUAGA ROMAN que reposa en folios 13 a 15 del expediente, es procedente ordenar la vinculación de la **COMERCIALIZADORA ALEQUIN S.A.S** identificada con el NIT:**901377303-3** y representada por el señor **ANTONIO ALEXANDER QUINTERO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N°75.092.614.



RESOLUCIÓN N°000274 DE JULIO 24 DE 2023



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

Por lo anterior, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL ACTA DE APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO N°17900154 del veintisiete (27) de mayo de relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y en concordancia con el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: VINCULAR a la sociedad denominada COMERCIALIZADORA ALEQUIN S.A.S identificada con el NIT:901377303-3 y representada por el señor ANTONIO ALEXANDER QUINTERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N°75.092.614, por la actuación administrativa derivada del Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N°2022/17900154, por evasión del impuesto al consumo de licores, conforme a lo establecido a la Ley 1762 de 2015, el Decreto 1625 de 2016, la Ordenanza 816 de 2017 y el Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación del presente Acto Administrativo se surtirá en los términos previstos en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: Frente al presente Acto no procede Recurso y por tanto, continúese el trámite Administrativo sancionatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

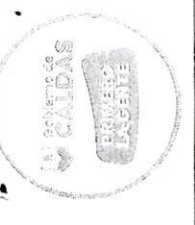
ALEJANDRA DIAZ OSPINA
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTALES

Proyectó, Lorena M.G.
Abogada contratista

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALE
TELS. 8982444 EXT 1616

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN											
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero	«4-72» Correo y mucho más								
<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Concedido									
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera de Rango	<input type="checkbox"/> Acusado Desconocido									
<input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/> No Reclamado										
Fecha 1	DÍA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2	DÍA	MES	AÑO	R	D
Nombrado				Nombre del distribuidor							
C.C. 71670950				C.C.							
Centro de distribución				Centro de distribución							
Observaciones				Observaciones							

Fecha de aprobación



En Manizales a las 19:00 horas del día 27 de mayo de 2022, siendo las 10:24 a.m. dentro de la diligencia de inspección y verificación del cumplimiento de los requisitos de ingreso al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado; impuesto al consumo de cerveza, sifones y refajos. La misma fue ordenada mediante orden de comisión por el jefe de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, conforme a lo establecido por la Ordenanza 816 de 2017, la Ley 1762 de 2015, el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 0137 de 2017, se encontraron productos sujetos a aprehensión.

INFORMACIÓN GENERAL

Ubicación de la diligencia: Lugar, espacio/ciudad: Km. Vía Municipio, dirección: Calle 69 # 27-105 Fecha (día/mes/año): 27/05/2022 Hora (hh:mm): 10:24 a.m. p.m.
Nombre del funcionario encargado de la diligencia: Duvan Cristóbal Landero C.C. del funcionario encargado: 10.280.001
Cargo: Asesor Administrativo Tipo de operativo: En establecimiento [X] En carretera [] Otro []

INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Nombre o razón social: Dives, Cafe y Usar la Academia Nit./Rut. 10.277.282-2 Tipo: Comercial [X] Vehículo [] Ambulante [] Otro [] ¿Cuál?
Dirección de diligencia: Calle 69 # 27-105 Dirección de notificación: Calle 69 # 27-105 Teléfono: 3218316586 Municipio: Manizales
Nombre del propietario: Juan Camilo Zalazar Roman C.C. del propietario: 10.277.282 C.C. del representante o administrador:
Nombre de: Representante legal [] Administrador [] Otro [] ¿Cuál?
Nombre del conductor: Teléfono: Departamento: Ciudad:

Placa: Marca: Afiliado empresa transporte: Si [] No [] Empresa:
Correos electrónicos para notificación: javacazuro2210@gmail.com Autoriza notificaciones por correo electrónico: Si [X] No [] Firma: Juan Camilo Zalazar

DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS

Table with 5 columns: Clase, Origen, Descripción de la mercancía, Unidad medida y/o capacidad, Alcohól y/o volumen, Cantidad, Valor unidad, Tipo avalúo Dane o Comercial, Valor total, Causal de aprehensión. Row 1: LI, NAL, Aguardiente Artesanal Un Demones Bot 50 ml, 20%v, 7, \$21.238, DANE, \$147.338, No de acuerdo con la Ley 1762 de 2015.

Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados: Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta y Seis Moneda Corriente (\$ 29.666 M/cde)

Pruebas y documentos aportados: No aportar pruebas ni documentos Valoración:

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas y en uso de las facultades legales en especial las conferidas en ordenanza 816/2017, Decreto 1625 de 2016, Ley 1762 de 2015 y el Decreto 0137 de 2017, CONSIDERANDO que una vez verificados los productos objeto de aprehensión, los documentos y pruebas aportados durante la presente diligencia y el avalúo de dichos productos. RESUELVE: PRIMERO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO de los siguientes productos relacionados en el acta, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN. SEGUNDO: El presente Decomiso se ordena sin perjuicio de las sanciones de multa, cierre temporal, suspensión o cancelación definitiva de licencias, concesiones, autorizaciones o registros, a que haya lugar conforme lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1762 de 2015. TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de RECONSIDERACION ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1762 de 2015.

Observaciones: Se requiere verificar si es precedente el serve del establecimiento. Se extirpe la informacion del RUT existente en el establecimiento. El valor total de los productos se refiere en el campo del avalúo total, es decir, \$ 29.666
Autorización de ingreso y revisión (nombre y cédula de persona que autoriza el ingreso y revisión al establecimiento):

onal que realiza la diligencia: Daniel Guillermo - Fernando Corvalán - Jaime Forero - Ricardo Patiño
Diligencia con apoyo de las siguientes entidades: Dian-Polfa [] Ponal [] Policía de carteras [] Secretaría de Salud [] Fiscalía [] Anexos: Si [X] No []
Firma del responsable o tenedor: Juan Camilo Zalazar P. Firma del funcionario que apoya la diligencia:

Nombre responsable o tenedor: Juan Camilo Zalazar P. Nombre funcionario que apoya:
C.C. responsable o tenedor: 10.277.282 C.C. funcionario que apoya:
Reconozco y acepto el contenido del presente documento: Si [X] No [] Cargo: Asesor Administrativo Cargo: